

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGARDO MORALES JUÁREZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SAUBERLABS S. DE R.L. REPRESENTADA POR EL **C. MARIO GARCÍA OSORIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA PROCURADURÍA**" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos,

instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

- I.3. Que de conformidad con los Artículos 66 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo, 1 Frac III, 9 último párrafo de la LAASSP, el encargado de despacho de la oficina de representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, en relación con la designación número DESIG/0014/2023 de fecha 01 de junio del 2023.
- I.4. Que requiere, los servicios de **“EL PROVEEDOR”** para realizar la adquisición de **“MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS”**.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a **“EL PROVEEDOR”** como resultado de la Adjudicación Directa para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida:

21601 (MATERIAL DE LIMPIEZA)

- I.7. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en **CARRETERA TUXTLA GUTIERREZ-CHICOASEN KM. 4.5 S/N COLONIA PLAN DE AYALA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. CODIGO POSTAL 29020.**
- II. **“EL PROVEEDOR”**, Declara:
 - II.1. Que mediante acta constitutiva número 12610, volumen número 327 del seis de marzo del 2018, otorgada mediante la fe del notario público número 31, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la Licenciada Martha Elena Reyes Navarro, hace constar la existencia legal de la empresa **“Sauberlabs S. DE R. L. DE C.V.”**.
 - II.2. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
 - II.3. Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número **SAU1803068X7**.
 - II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- II.5. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Que se encuentra dentro de la estratificación catalogada como mediana empresa.
- II.7. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en especial el título quinto referente a las infracciones y sanciones que se infrinjan de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal.
- II.9. Que para efectos del presente contrato instrumento señala como su domicilio el ubicado en **AVENIDA MARMOL No. 135 MZ 15 COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL ENTRE CALLE DIAMANTE Y ACERINA DE TUXTLA GUTIERREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, C. P. 29049.**

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - “EL PROVEEDOR” se compromete entregar a la “**LA PROCURADURÍA**” los “**MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS**”, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” se compromete a:

OBJETIVO

CUMPLIR EN TIEMPO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ALCANCE

LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA DIRECCION QUE SE MENCIONA EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL SERVICIO.- Para el cumplimiento de la cláusula anterior, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a abastecer las cantidades de Productos de alimentación a la “**PROCURADURIA**”, entre los rangos mínimos y máximos y conforme a los precios que señalan en el anexo I debidamente firmados por “**LAS PARTES**”, el cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efecto

legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente Contrato será del 01 de abril al treinta y uno de diciembre del 2024.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de Materiales de Limpieza, objeto del presente Contrato, será por UN MAXIMO DE **\$44,443.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, y UN MINIMO DE **\$17,777.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen incluyendo mano de obra, como consecuencia de su realización, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, a **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA PROCURADURIA"**, una vez que las facturas ingresen a revisión al departamento recursos financieros de **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los 10 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURIA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Encargado de la Subdirección de Administración y por la persona que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SEXTA. - DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURIA"** por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SEPTIMA. - GARANTIA. - para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguiente a la fecha de firma de éste, fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir el IVA, expedida por una institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.

- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que, en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente a someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones estipuladas en el mismo.

- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo **"LA PROCURADURÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman al margen y al calce para constancia, por duplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 01 de abril del 2024.

**POR "LA PROCURADURÍA"
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
CHIAPAS.**

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. EDGARDO MORALES JUÁREZ

De conformidad con el nombramiento expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio de designación número DESIG/0014/2023 de fecha 01 de junio del 2023 y con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 18, 26, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII- y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

**C. MARIO GARCÍA OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA
SAUBERLABS, S. DE R.L. DE C.V.**

TESTIGOS

**LIC. JUANA SIXTA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA**

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA NO. PFPA/14.6/6C.6/00006-24 QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL LA EMPRESA SAUBERLABS, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARIO GARCÍA OSORIO.